

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 17 de enero de 2023

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIRIA ESCOBAR PINEDA contra FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO Y LUCY MARINA SALAZAR MARTINEZ, con el memorial que antecede suscrito por el demandado VARGAS OBANDO y el señor apoderado de la demandante GABINO GONZALEZ, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario.

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2022-00032-00
Demandante:	Aliria Escobar Pineda
Demandados:	Fernando Antonio Vargas Obando y otra
Decisión:	Reconoce un abono y Notificación por conducta concluyente
Auto:	Interlocutorio civil
il	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés

(2023).

Se dirigen ante este Despacho los señores FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO, como parte demandada y GABINO GONZALEZ como apoderado de la parte demandante informando que se realizó un abono por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) dentro de este proceso.

Solicita el señor apoderado de la demandante dar aplicación con lo dispuesto por los artículos 1653 del Código Civil y 301 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo citado 1653 Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

Con respecto a que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO, se dan las condiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, para tener al mencionado demandado como notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 23

de mayo del año 2022 emitido por este Despacho, en la fecha de presentación del escrito, es decir el 13 de enero de 2023 dentro de este proceso. No ocurre lo mismo con relación a la demandada LUCY MARINA SALAZAR MARTINEZ, quien debe ser notificada en la forma dispuesta por el artículo 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIRIA ESCOBAR PINEDA contra FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO Y LUCY MARINA SALAZAR MARTINEZ, se reconoce el abono parcial realizado por el demandado por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) que se imputarán a intereses, por lo señalado.

SEGUNDO: Se tiene al demandado FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO, como notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022 emitido dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS HOY 25 DE ENERO 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario